

## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, octubre dieciséis de dos mil veinte

Radicado:	0500140030172020 00625 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN
Demandado:	NOHEMI MENDOZA DE CALDERON
Asunto:	Inadmitir demanda

### 1. CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Se deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar, a partir de qué fecha y hasta cuando corresponde los intereses remuneratorios.

Así las cosas y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### 2. RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el presente proceso Ejecutivo por lo antes anotado.

SEGUNDO: Conceder al apoderado de la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar las falencias referenciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez